

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INFORME DE GUARDA Y EXHIBICIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE FLORINDA PÉREZ ÁNGEL Y DE EXHIBICIÓN DE LA CUENTA FINAL DE ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL, POR PARTE DE LA GUARDADORA PRINCIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE LOS SEÑORES FLORINDA Y ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL
Radicación:	11001-31-10-002-1990-05350-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., lunes 25 de abril de 2022
Hora de Inicio:	4:25 P.M.
Hora de terminación:	6:12 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	FLORINDA PÉREZ ÁNGEL
GUARDADORA PRINCIPAL	MARÍA JOSÉ PÉREZ
APODERADO SUSTITUTO de la GUARADADORA PRINCIPAL	RAFAEL DARÍO PUENTES ROLDÁN
INTERESADO en el PROCESO	PAUL RENÉ PÉREZ ÁNGEL
INTERESADO en el PROCESO	HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL
INTERESADO en el PROCESO	JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL
INTERESADA en el PROCESO	IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL
APODERADO de los INTERESADOS en el PROCESO	JHONY ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el 7 de abril de 2022 (fols. 1018 y 1019 cuad. 1A) se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, la continuación de la exhibición de la cuenta final de la guardadora MARÍA JOSÉ PÉREZ, en relación con el extinto ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 29 de marzo de 2021 y, por la otra, el informe sobre la situación personal de la señora

FLORINDA PÉREZ ÁNGEL, durante el lapso de 1° de julio de 2018 a 25 de abril de 2022, lo mismo que la exhibición de la cuenta a cargo de la aludida curadora, relativa al intervalo de 1° de julio de 2018 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 111 (literal A) de la Ley 1306 de 2009.

Durante la actuación judicial antes descrita, el suscrito servidor judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: *Téngase en cuenta la explicación que, por intermedio del apoderado sustituto que la representa, proporcionó la curadora MARÍA JOSÉ PÉREZ, en relación con la naturaleza del archivo ‘_MACOSX’ y su presencia en los correos electrónicos remitidos el pasado 6 de abril, a las 4:33 P.M. y 11:59 P.M. Amén de lo anterior, como en la audiencia llevada a cabo el día 7 de los cursantes, se afirmó, categóricamente, que **no se contaba con información adicional a la aportada hasta ese momento**, no hay lugar a imponer la sanción económica prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con lo consignado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, pues se anunció que ésta habría de aplicarse en el evento de que no se remitiera la documentación que no pudo revisar el Juzgado, por la falta de apertura del archivo ‘_MACOSX’, material que no existe conforme se deduce de lo informado en la pasada vista pública y lo reiterado en el correo remitido el 22 de abril hogaño, a las 11:49 A.M.”.*

“SEGUNDO AUTO: *Revisados los documentos obrantes a **folios 505 a 585, 607 a 704 y 738** (cons. 1:29’26” a 1:34’00”) del cuaderno 1 y **777 a 955 del cuaderno 1A**, es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en autos de 9 de agosto de 2019, 29 de enero de 2020, 26 de febrero de 2020, 2 de julio de 2021, 23 de septiembre de 2021 y 2 de diciembre de 2021, con lo cual se observa el contenido del inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Empero, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora principal MARÍA JOSÉ PÉREZ (fols. 505 a 585, 607 a 704 y 738 cuad. 1 y 777 a 955 cuad. 1A).*

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020”.

“TERCER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora FLORINDA PÉREZ ÁNGEL, que presentó la guardadora principal MARÍA JOSÉ PÉREZ durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 423 y 424, 427 y 428 del cuaderno 1 y 957 del cuaderno 1A del expediente”.

“CUARTO AUTO: Revisada la información que la señora MARÍA JOSÉ PÉREZ remitió el 6 de abril de 2022, a las 11:57 P.M. (fols. 958 a 1011 cuad. 1A), se concluye que la citada **no** aportó la totalidad de los documentos que le fueron solicitados en auto dictado durante la audiencia llevada a cabo el 23 de septiembre de 2021, específicamente, los **soportes del informe contable que presenta** (fols. 587 a 589 cuad. 1), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

Lo anterior, porque el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece, claramente, que el guardador, ‘Al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez **junto con los documentos de soporte**, en audiencia’.

A lo antes dicho, agréguese que el parágrafo del artículo 105 ibídem, establece que **‘Ni el Juez ni el testador podrá relevar, a ningún curador, de la obligación de rendir cuentas’**.

En vista de todo lo expuesto, se concede a la guardadora principal MARÍA JOSÉ PÉREZ el término judicial de cinco (5) días, **contados a partir de la finalización de la presente vista pública**, para que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co los soportes del informe contable que allegó el pasado 6 de abril, a fin de continuar la exhibición de la cuenta

correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, en relación con la pupila FLORINDA PÉREZ ÁNGEL.

Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que controle, estrictamente, el plazo en cuestión y tan pronto venza el mismo, ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

Se le pone de presente a la guardadora MARÍA JOSÉ PÉREZ que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009”.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra a la guardadora principal MARÍA JOSÉ PÉREZ y a los interesados PAUL RENÉ, IFIGENIA ESPERANZA, JOSÉ FAUSTINO y HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL, no interpusieron recurso alguno y, tampoco, solicitaron la aclaración o la complementación de las aludidas providencias.

Oportunamente, se dejó constancia de que el servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2° del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que “*Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa*”.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 6:12 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en este proceso.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e1e19ca6355a437f88280cd0bf3e502be922d89e4b96396ff77a4539113dc5

Documento generado en 26/04/2022 10:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>